

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Rad. 2020-00217-00

De conformidad con lo ordenado en el numeral sexto del Auto Interlocutorio No.1126 del dos (02) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), procedo hoy diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso con radicado No.2020-00217-00 a cargo de la parte ejecutada, señoras **MARIA DEL PILAR AGUDELO CONSTANTE y FAINORI GRANADA MARIN**, así:

Gastos comprobados	Foliatura	Valor
Solicitud de inscripción de medida	Folio digital 44	\$ 20.700.00
Expedición de Certificado de Tradición	Folio digital 45	\$ 16.800.00
Agencias en Derecho	folio digital 95.	\$ 1'472.810,00
-	VALOR TOTAL DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 1'510 .310,00

TOTAL LIQUIDACIÓN AL DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

UN MILLON QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE.
(\$ 1'510.310,00).



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

No hay más gastos comprobados.

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.1386

Sevilla - Valle, diez (10) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: ADRIANA CADENA MUÑOZ
EJECUTADO: MARIA DEL PILAR AGUDELO CONSTANTE Y FAINORI GRANADA MARIN
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2020-00217-00

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a decidir si se aprueba o se rehace la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso; así mismo, por economía procesal se resolverá la petición elevada por la apoderada de la parte ejecutante y relacionada con que se informe si hubo una doble inscripción de la medida.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal civil procederá, esta Operadora Judicial, a aprobar la liquidación de costas toda vez que se encuentra ajustada a los presupuestos establecidos por el artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En virtud a lo anterior se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación de costas se dará dentro de los lineamientos establecidos en el Estatuto Adjetivo.

De otro lado, se tiene que la gestora judicial del extremo activo, Dra. JULIANA MEJIA CORTES arrima al paginario memorial, en data 12 de agosto de 2021, mediante el cual manifiesta aportar certificado de tradición del bien mueble aprisionado en la presente causa y solicita que el Despacho le informe si tuvo lugar una doble inscripción

¹ “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”

Jcv

**Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle**

de la medida. Al respecto, de manera preliminar, se hace relevante manifestar a la togada representante de los intereses de la parte demandante, que el documento arrimado al expediente no constituye el certificado de tradición del bien mueble, vehículo tipo automóvil de placa **FRK933** pues, no obstante, tiene atributos similares es en realidad el histórico vehicular que reporta la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito, razón por la cual no supe la requisitoria establecida por la normativa procesal y de manera particular, lo dispuesto por el inciso 1º del numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso el cual taxativamente dispone:

“Artículo 593. **Embargos.** Para efectuar embargos se procederá así:

1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez...”

Sumado a lo anterior, es claro que el medio documental aportado por la parte ejecutante no permite determinar respecto de quien son los embargos inscritos, pues más allá de hacer referencia a que fueron dispuestos por esta judicatura, no se puede determinar si se decretaron para la presente causa ejecutiva impidiendo, de esta forma, que pueda darse respuesta al interrogante planteado por la togada; circunstancia determinante para que, de manera previa a emitir la orden de aprehensión del rodante, se requiera el importe del certificado de tradición del mismo y adicionalmente se indique en donde transita el rodante a efectos de viabilizar su inmovilización y posterior secuestro.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIRLE aprobación a la presente liquidación de costas efectuada por el Despacho y calculada en la suma de **UN MILLON QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$ 1'510.310,00).**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que, a través de su mandataria judicial Dra. JULIANA MEJIA CORTES, aporte al plenario el certificado de tradición del bien mueble aprisionado, vehículo tipo automóvil de placa **FRK933** y adicionalmente se informe el lugar donde transita el automotor a efectos de materializar su inmovilización y posterior secuestro.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **XXX** DEL XX de septiembre de 2021.

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Sevilla

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

647bbec198d16264362ce0dbdf2c72f1c4bdc1ee7174fdbaa6880c98ee85ba87

Documento generado en 10/09/2021 11:57:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle